Firmado digitalmente por SÁNCHEZ RUIZ Delia Liliana FAU 20131023414 soft
Cargo: Jefe(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2025 23:19:46 -05:00

Jesus Maria, 05 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000051-2025-MTPE/4/12

VISTOS:

La solicitud s/n del señor **JONATHAN CHRISTIAN LOPEZ NORIEGA**, la Hoja de Elevación N° 000262-2025/MTPE/2/14.3 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral, el Informe N° 000050-2025-MTPE/4/12.01 del Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatoria (en adelante, D.Leg. 1057); señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos: "*…Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 001507-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 23 de octubre de 2024, concluye que: "*…Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057)….*";

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199 a partir del 18 de diciembre de 2024, establece como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera: "*…Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años*";

Que, asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, señala que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores civiles, entre ellos, a los servidores del D.Leg. 1057, se encuentra la licencia por motivos particulares;

Que, en tal sentido, considerando que el régimen laboral de los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE) es el correspondiente al Decreto Legislativo N° 276 (en adelante, D.Leg. 276), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del D.Leg. 1057, el otorgamiento de la licencia por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares hasta tres años, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D.Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D.Leg. 276;

Que, sin perjuicio de lo indicado, la cláusula octava del Laudo Arbitral, de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el MTPE y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (en adelante, SUTMIT), estableció que, a solicitud de parte, los servidores tendrán derecho a: "*…Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato.*";

Que, asimismo, la cláusula segunda del Laudo Arbitral, de fecha 26 de marzo de 2024, seguido entre el MTPE y el SUTMIT, señaló que: *"Las partes acuerdan que la licencia no retribuida o sin goce de*

Firmado digitalmente por CALLE PESANTES William Enrique FAU 20131023414 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2025 20:09:09 -05:00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1CD49YT**

remuneraciones por motivos particulares a que hace referencia la cláusula octava de laudo arbitral 2022, puede ser prorrogada hasta por un (1) año adicional al convenido";

Que, como se advierte los citados laudos arbitrales, establecen una extensión de la licencia por motivos particulares hasta por dos años, período que se encuentra dentro de la extensión de hasta tres años indicado en el literal e) del artículo 24 del D.Leg. 276, modificado por la Ley N° 32199 a partir del 18 de diciembre de 2024;

Que, en tal sentido, las licencias por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares, sin goce de remuneraciones, serán otorgadas considerando lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D.Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D.Leg. 276;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MTPE, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder dependiendo de las necesidades del servicio; siendo que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, cabe precisar que, mediante Resolución Directoral N° 000366-2023-MTPE/4/12, de fecha 31 de octubre de 2023, se otorgó al señor **JONATHAN CHRISTIAN LOPEZ NORIEGA**, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 2 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la cual ha venido siendo ampliada hasta el 31 de enero de 2025, a través de las Resoluciones Directorales Nros 00006, 00094, 00150, 00253, 00348-2024-MTPE/4/12 y N° 00004-2025-MTPE/4/12;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n, el señor **JONATHAN CHRISTIAN LOPEZ NORIEGA**, servidor comprendido bajo el régimen laboral del D.Leg. 1057, Conciliador de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral, solicita la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, durante el periodo de 3 meses, comprendido por los meses de febrero, marzo y abril de 2025;

Que, con Hoja de Elevación N° 000262-2025/MTPE/2/14.3 la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral autoriza la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales, solicitada por el servidor **JONATHAN CHRISTIAN LOPEZ NORIEGA**, durante el periodo comprendido por los meses de febrero, marzo y abril de 2025;

Que, mediante el Informe N° 000050-2025-MTPE/4/12.01, el Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos otorgar a favor del señor **JONATHAN CHRISTIAN LOPEZ NORIEGA**, servidor bajo el D.Leg. 1057, la licencia sin goce de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1CD49YT**

remuneraciones, por motivos particulares, por el periodo comprendido del 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, la misma que se encuentra dentro del período de los tres años aplicable; recomendando la emisión de la resolución directoral respectiva;

Que, el referido informe también indica que la autorización de la licencia en cuestión debe efectuarse con eficacia anticipada al 06 de enero de 2025, no advertiendose la lesión de derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, ni la violación de normas de orden público; conforme a lo establecido en los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 203-2024-TR de delegación de facultades y atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero al 30 de abril de 2025, a favor del señor **JONATHAN CHRISTIAN LOPEZ NORIEGA**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por las razones expuestas en el presente documento.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas que correspondan, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento Firmado Digitalmente
DELIA LILIANA SÁNCHEZ RUIZ
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente 2025-0008507

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1CD49YT**